

**ANTE EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL DE CÁDIZ.**

**JOSÉ BLAS FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, en calidad de  
Presidente del **EXCMO. COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS  
SOCIALES DE CADIZ**, con domicilio en Cádiz, Glorieta Zona Franca,  
Edificio Glorieta, 3ª Planta-Ofic. 3-2 (CP 11011), ante esa Inspección  
Provincial de Trabajo y Seguridad Social, comparezco y DIGO:

Que, mediante el presente escrito, se formula **CONSULTA**,  
referente a la aplicación práctica del **Real Decreto-Ley 3/2014, de 8 de  
Febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la  
contratación indefinida**. Todo ello, basada en los siguientes motivos y a  
cuanto dispone el punto 6 del artículo único del mismo:

**MOTIVOS**

PRIMERO: En el BOE nº 52 del pasado 1 de Marzo, salió publicado el  
referido Real Decreto-Ley 3/2014, de 28 de Febrero, cuya motivación se



y III del mismo, siendo el objetivo el  
la, para lo que se aprueba una reducción de  
contingencias comunes a la S.Social para  
alicen ese tipo de contratos indefinidos, ya  
mpo parcial y entre el periodo desde el 25  
e 2014, siempre que suponga ello creación

ue represento y a la hora de aplicar dicha  
trasladan serias dudas y que se plasman en  
que desde esa Inspección se pueda clarificar  
rar en el buen fin de la norma.

título único de dicho Real Decreto-Ley  
ones “...en los supuestos de contratación

ñalan los requisitos necesarios que se deben  
e señala lo siguiente: “*Celebrar contratos  
mento tanto del nivel de empleo indefinido*



*como del nivel de empleo total de la empresa. Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores que hayan prestado servicios en la empresa en los treinta días anteriores a la celebración del contrato”.*

La duda aparece cuando hay que plantearse si la denominación de “contrato indefinido/contratación indefinida” se refiere sólo y únicamente a los contratos realizados bajo esta modalidad inicialmente, es decir al iniciarse la relación laboral (tipos de contratos 100, 200 y 300), o bien también se puede considerar cuando un contrato temporal se transforma en indefinido (tipos de contratos 189, 289 y 389). Esto último, parece contradictorio con el requisito de la letra c) del apartado 2, pues en la mayoría de los casos la transformación de un contrato temporal a indefinido no tendría cabida en el requisito requerido.

CUARTO: No obstante lo anterior, hay que poner de manifiesto que la posibilidad de aplicar estas reducciones de las cotizaciones empresariales por contingencias comunes a la contratación indefinida que se deriva de la transformación de un contrato temporal en uno indefinido, aparece igualmente reflejado en la información “colgada” en la página web de la

beneficios en la cotización a la Social a la transformación en copia se adjunta.

ulta directamente a cualquier el "buzón consultas Seguridad mediante cambio de contrato, con leado, pero sin ningún tipo de en el control y revisión que TGSS, dentro de sus funciones, el Real Decreto-Ley 3/2014.

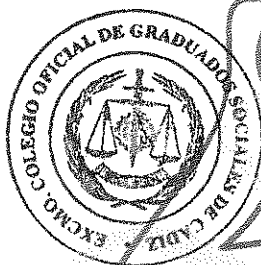
#### **PROVINCIAL DE TRABAJO Y**

mita el presente escrito y la da la presente consulta, de la ra poder trasladarla a los/as cotizaciones empresariales por tratación indefinida, además de



evidentemente aplicarse a dicha contratación indefinida inicial con tipos de contratos 100, 200 y 300, se aplica también a la contratación indefinida derivada de la transformación de un contrato temporal en indefinido, mediante la opción de modificación de contrato, pero empleando el tipo de contrato 100, 200 y 300 y la indicación "P" en la condición de desempleado.

Lo que se pide en Cádiz a los dieciocho días de Junio del año dos mil catorce.



*[Handwritten signature]*

# 1.2 Incentivos en materia de Seguridad Social a la transformación en indefinidos de contratos temporales

## 1. Beneficios en la cotización a la Seguridad Social

Condiciones	Bonif. €/MES (i)	Bonif. €/AÑO (i)	Duración	Tipo Contrato	Legislación	Vigencia	Requisitos	Exclusiones
Contratos de trabajo celebrados por la ONCE				109-209-309-139-239-339-189-289-389	RDL 18/2011	01/01/2012		2 - 4 - 5
Transformación en indefinidos de contratos temporales celebrados con desempleados menores de 30 años o con menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad $\geq$ 33%, sin experiencia laboral o siendo esta inferior a 3 meses -Primer empleo joven-	41,67	500	3 años	109 209 309	RDL 4/2013 y Ley 11/2013	24/02/2013 (RDL) 4/2013 y 28/07/2013 (Ley) 11/2013	A B K O	1 2 4
Transformación en indefinidos de contratos temporales -Programa fomento del empleo y la contratación indefinida-		100€/mes		189 289 389	RDL 3/2014	25/02/2014	B - K P - Q - R	1 - 2 - 13 - 14 - 15 - 16
Empresas a las que resulte de aplicación la reducción por transformación en indefinidos de contratos temporales -Programa fomento del empleo y la contratación indefinida-		Aportación empresarial C.C. de 75% jornada a tiempo completo	24 meses	189 289 389	RDL 3/2014	25/02/2014	B K P Q R	1 - 2 - 13 - 14 - 15 - 16

(i) En los contratos a tiempo parcial la bonificación será el resultado de aplicar a las cuantías que figuran para cada caso un porcentaje igual al de la jornada pactada en el contrato al que se le sumarán 30 puntos porcentuales, sin que en ningún caso pueda superar el 100 por 100 de la cuantía prevista.

(iii) Las empresas que, a la finalización de su duración inicial o prorrogada, transformen en contratos indefinidos los contratos para la formación y el aprendizaje, cualquiera que sea la fecha de su celebración, tendrán derecho a una reducción en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 1.500 euros/año, durante tres años. En el caso de mujeres, dicha reducción será de 1.800 euros/año.

A) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones.

B) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas.

H) Para obtener el derecho a la aplicación de bonificaciones de cuotas por transformación de contratos en prácticas, las empresas deberán realizar dicha transformación a la finalización de su duración inicial o prorrogada.

K) Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán no haber adoptado, en los 6 meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes. La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas a partir de la fecha establecida en la normativa correspondiente, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro/s de trabajo.

O) La empresa deberá mantener el nivel de empleo alcanzado con este contrato de trabajo durante, al menos, doce meses. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de los incentivos.

P) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seg. Social, tanto en la fecha de efectos del alta de los trabajadores como durante la aplicación de la aportación empresarial reducida. Si durante el período de aplicación de la reducción existiese una falta de ingreso, total o parcial, de las obligaciones en plazo reglamentario, se producirá la pérdida automática de la reducción a partir del mes en que se produzca el incumplimiento.

Q) Celebrar contratos indefinidos que supongan un incremento tanto del nivel de empleo indefinido como del nivel de empleo total de la empresa.

R) Mantener durante un periodo de 36 meses, a contar desde la fecha de efectos del contrato indefinido con aplicación de la reducción, tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total alcanzado, al menos, con dicha contratación.